



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-429-14-12-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1 y 4 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el 20 de mayo del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre *“supuestas irregularidades cometidas en torno a supuesta falta de transparencia que surge en los concursos de mérito y oposición en el Instituto Nacional de la Meritocracia específicamente en contra del señor José González Torres en compañía de miembros del área de archivo y planificación”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el objeto de la investigación fue determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, ante las *“Presuntas irregularidades cometidas por parte del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, el Instituto de la Meritocracia dentro de sus concursos de Méritos y Oposición”*;
- Que,** de conformidad al numeral 5 *“descripción de los actos u omisiones denunciados”* del Informe Concluyente de investigación, a través de la denuncia presentada se pone en conocimiento de CPCCS, supuestas irregularidades cometidas en el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con relación a los siguientes hechos: *“5.1.- Presuntamente la señora Betsy Yadira Saltos Rivas, Carmen Lucía*

Quespas Cuamacas, Patricio Enrique Muñoz, personal del Ministerio Coordinador de Talento Humano han favorecido con actos inadecuados a ciertos compañeros de su institución para que ganen los concursos; 5.2.- En el Instituto de la Meritocracia que actualmente está adscrito al Ministerio de Trabajo, se acusa al señor José González Torres y otros funcionarios del área de archivo y planificación por la entrega de pruebas a cambio de dinero”;

- Que,** el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos de participación que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos, entre los cuales se garantiza el *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;*
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2016-0531-M, de fecha 09 de noviembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 175-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0406-M, de fecha 12 de noviembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 175-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“(…) 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61, numeral 7 de la Carta Magna, en el país se procura construir y fortalecer un sistema de selección y designación de servidores del sector público de manera transparente, incluyente, equitativo, que garantice la participación de todos mediante concursos de méritos y oposición; 2. Aparentemente no existen indicios de culpabilidad por el posesionamiento de los ganadores del concurso de la segunda etapa de octubre-diciembre del 2015, realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para los puestos de Servidor Público de Apoyo 4; de las cuales al parecer dos eran ya funcionarias de la institución y una funcionaria nueva ingresó recientemente; 3. El Instituto de la Meritocracia, no ha prestado colaboración a la presente investigación, ni responde a los oficios enviados desde el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su contestación”;*



Que, mediante memorando No. CPCCS-SIN-2016-0650-M, de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrito por el Abg. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, pone en conocimiento a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la rectificación realizada al Informe Técnico Legal Concluyente N°175-2016, en la que en su parte pertinente señala: “Por error involuntario se ha hecho constar en el Numeral 9 *“Recomendaciones sobre las Acciones Administrativas y Judiciales a seguir”*, dentro del punto 1 lo siguiente: *“Nro. 232-2016”* cuando lo correcto es *“Nro. 175-2016”*;

Que, en el informe de investigación se evidencia la siguiente recomendación: *“1. Archivar el expediente No. 175-2016, al cual se adjuntara el presente Informe Legal Concluyente; y remítase debidamente foliado y completo al archivo.”*;

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 175-2016;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 175-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para determinar *“supuestas irregularidades cometidas en torno a supuesta falta de transparencia que surge en los concursos de mérito y oposición en el Instituto Nacional de la Meritocracia específicamente en contra del señor José González Torres en compañía de miembros del área de archivo y planificación”*.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación realice la ampliación al Informe Legal Concluyente de Investigación del expediente No. 175-2016-STTLCC-CPCCS, en el sentido de intensificar las acciones dentro del proceso de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia imia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

